

Principia IURIS 18



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A
Experiencia y Calidad



FACULTAD DE DERECHO
Acreditación de Alta Calidad
Resolución MEN. N° 3337
del 25 abril de 2011



Principia IURIS Tunja Colombia N° 18 pp. 01 - 450 julio diciembre 2012 - II ISSN: 0124-2067

CIS
Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

GRUPO DE INVESTIGACIÓN
CATEGORÍA COLCIENCIAS **A**

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO

REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
N° 18

Tunja, 2012-II

Principia IURIS	Tunja, Colombia	N° 18	pp. 1-450	Julio Diciembre	2012 - II	ISSN:0124-2067
--------------------	--------------------	-------	-----------	--------------------	-----------	----------------

Entidad Editora

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Director

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Editor

Ph.(c). Diego Mauricio Higuera Jiménez

Número de la revista

DIECIOCHO (18)

SEGUNDO SEMESTRE DE 2012

Periodicidad

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia

Teléfono : (8) 7440404 Ext. 1024

Correo electrónico

revistaderecho@ustatunja.edu.co

dirinvsociojuridicas@ustatunja.edu.co

Diseñador Portada:

Santiago Suárez Varela

Corrección de Estilo:

Ph.(c) Eyder Bolívar Mojica, docente investigador
de la Facultad de Derecho

Revisión inglés:

Paola Torres

Revisión francés :

Ph. D. Andrés Rodríguez Gutiérrez.

Anotación: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Inspirada en el pensamiento humanista-cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el Campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza- aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del País.

VISIÓN INSTITUCIONAL

La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, busca la acreditación de sus programas como la acreditación institucional; incentiva los procesos de investigación y es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.

MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

Aplicando los principios rectores de la pedagogía y de la filosofía del derecho Tomista, mediante el sistema de módulos por núcleos problemáticos, la facultad forma juristas competentes, propositivos, críticos y conciliadores, capaces de interpretar y transformar la realidad socio jurídica regional y del país, fruto de una adecuada labor investigativa, en permanente construcción del conocimiento que redunde en beneficio de la sociedad, para encarar los desafíos del mundo.

VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

La Facultad de Derecho posee un programa, cuyo Proyecto Educativo - Sistema Modular se fortalece con procesos académicos, investigativos y de proyección social, en virtud del trabajo conjunto con distintas entidades regionales, gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que le permiten consolidar una comunidad universitaria que desborda y trasciende su actividad en las aulas para procurar alimentar y liderar la transformación del entorno, en la búsqueda permanente de un mejor bienestar común, como testimonio de la misión tomista.

Es una facultad abierta y comprometida con proyectos de desarrollo local y regional en materia socio-jurídica, producto de la investigación institucional, en donde son artífices sus estudiantes, docentes y directivos.

Una facultad que aspira a liderar procesos de cambio y defensa de las comunidades más débiles y pobres, a las que ofrece un servicio social, no sólo en la solución de sus problemas jurídicos sino también para los correspondientes a sus necesidades sociales más sentidas, en coordinación con las otras facultades de la Universidad y dentro de un marco de humanismo y de valores cristianos, que son soportes de la formación ética de sus estudiantes.

MISIÓN DE LA REVISTA

Principia Iuris es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como resultados definitivo o parcial de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.

En desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, la revista Principia Iuris se dirige a la comunidad científico-jurídica como respaldo para sus desarrollos académicos y formativos, siendo suministro para los trabajos de los investigadores, espacio para la presentación de sus resultados e integración entre la academia y la proyección social.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fray Aldemar Valencia Hernández, O.P.
Rector Seccional

Fray José Antonio González Corredor, O.P.
Vicerrector Académico

Fray José Bernardo Vallejo Molina, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División Facultad de Derecho

DIRECTOR

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina
Decano de la Facultad de Derecho

EDITOR

Ph.(c). Diego Mauricio Higuera Jiménez
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

COMITÉ CIENTÍFICO.

Ph. D Pierre Subra de Bieusses
Universidad Paris X, Francia

Ph. D Pablo Guadarrama
Universidad central de las Villas, Cuba

Ph. D Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph. D. Natalia Barbero
Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Ph.D. Alfonso Daza González
Universidad Externado de Colombia

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fray José Antonio González Corredor, O.P.

Vicerrector Académico

Mg. Ángela María Londoño Jaramillo

Directora Centro de investigaciones

Mg Andrea Sotelo Carreño

Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo

COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García

Madison University, Estados Unidos.

Ph. (c) Diego German Mejía Lemos

National University Of Singapore, Faculty Of Law

Ph. (c) Juan Ángel Serrano Escalera

Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Alfonso Daza González

Universidad Externado de Colombia

CORRECTOR DE ESTILO

Ph.(c). Eyder Bolívar Mojica

Docente Investigador de la Facultad de Derecho

PARES ACADÉMICOS INTERNOS

Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas

Abogado, Universidad Santo Tomás, Doctor en Derecho Público Universidad de Nantes Francia, Docente e investigador Facultad de Derecho. Alexisramirezarenas@hotmail.com

Ph.(c). Robinson Arí Cárdenas

Licenciado en Filosofía, Periodista. Fundación Universitaria los Libertadores. Docente investigador, especialista en ética y docencia universitaria. Magíster en Filosofía USTA – Bogotá. Ph.(c) Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá..

Mg. Fernando Arias García

Abogado UPTC, Especialización en derecho comercial Universidad Externado de Colombia, Especialización en derecho procesal Universidad Externado de Colombia, Magíster en derecho administrativo Universidad Externado de Colombia. Juez administrativo, Docente investigador Facultad de Derecho Teléfono: 3008815664, email farias@ustatunja.edu.co.

Ph. D. Fabio Iván Rey Navas

Profesor investigador en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. En curso de doctorado del programa de estudio de tercer ciclo “Problemas actuales del derecho penal” de la Universidad de Salamanca. abogadorey@gmail.com

Mg.(c) Miguel Andrés López Martínez

Abogado de la Universidad Santo Tomás. Magister en derecho administrativo de la universidad del rosario.Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás Tunja. maloma11@hotmail.com

Mg. (c) Martin Hernández Sánchez

Abogado, Magister en Derecho Penal de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá. Magister en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH ante Cortes y Tribunales Internacionales de la Universidad Santo Tomas de Aquino-Bogotá. Docente Investigador miembro del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomas seccional Tunja, Colombia. Email: martinusta@hotmail.com

Esp. Rubén Darío Serna Salazar

Abogado egresado de la Universidad Santo Tomas seccional Tunja; especialista en Derecho Tributario de la universidad del Rosario; docente de Derecho tributario de la universidad Santo Tomas Tunja.

PARES ACADÉMICOS EXTERNOS

Mg. Dominic Têtu

Historiador, B. A. Université Laval, Québec, Canadá. Magíster en Relaciones Internacionales (M. A.), Université Laval, Québec. Universidad Nacional de la Plata Argentina. Investigador del Centro de Estudios Interamericanos (CEI) del Institut Québécois des Hautes Études Internationales (IQHEI), Université Laval, Québec, Canadá, Investigador en la Conferencia de Naciones Unidas para Comercio y Desarrollo (CNUCED), Ginebra. tetud2@hotmail.com.

Ph. (c) Deiby A. Sáenz Rodríguez

Abogado de la Universidad Santo Tomás – Tunja; Técnico - Nivel Superior Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia - Uptc - Sede Tunja Administración Judicial Magister en derechos Humanos U.P.T.C, oficial del INPEC; tel. 7440404 deibysaenzr@hotmail.com

Esp. Genaro Velarde Bernal

Especialista en Psicoanálisis, Instituto Universitario de Salud Mental; Analista en Formación, Asociación Psicoanalítica de Buenos Aires (Asociación Psicoanalítica Internacional); Lic. En Psicología, Universidad del Valle de México; Lic. En Psicología, Universidad Nacional de la Plata; Psicoterapeuta, Hospital B. Rivadavia, Buenos Aires; Docente, Gob. De la Ciudad de Buenos Aires; Ex docente Universidad de Hermosillo, México; Ex perito psicólogo, Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, México; genarovelarde@gmail.com

CONTENIDO

Editorial 11

PARTE I. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL.

1. OBJETIVOS DE LA HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL EN COLOMBIA x
Ph. D. Pedro Alfonso Sánchez Cubides

2. LA PROYECCIÓN SOCIAL COMO FORTALEZA EN UNA ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL x
Esp. Rosalba Rivera Dueñas

3. BREVE HISTORIA DEL DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA x
Mg. Carlos Gabriel Salazar Cáceres

4. INFORMALIDAD Y REGULARIZACION DEL SUELO URBANO x
Mg. Eimmy Liliana Rodríguez Moreno

5. EXTRADICION: DEL LEGADO DE LA ANTIGUEDAD A LOS MODERNOS PRINCIPIOS NORMATIVOS x
Mg.(c) Martín Hernández Sánchez

PARTE II. TEMA CENTRAL – MECANISMOS JUDICIALES PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

6. ¿GOZAN DE TRABAJO DECENTE LAS MUJERES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO DE EL ESPINAL-TOLIMA? x
Esp. Lucas Caballero Martínez
Ph.(c). Omar Ernesto Castro Güiza

7. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS x
Ph. D. Alfonso Daza González

8. CÓMO ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN INFANTIL EN LAS MINAS DE CARBÓN DE BOYACÁ x
Mg. Fernando Miguel Muñoz Buitrago

Principia IURIS	Tunja, Colombia	Nº 18	pp. 1-450	Julio Diciembre	2012 - II	ISSN:0124-2067
-----------------	-----------------	-------	-----------	-----------------	-----------	----------------

9. RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD COMO OBLIGACIÓN JURÍDICA A CARGO DEL ESTADO x
Fray Luis Antonio Alfonso Vargas

10. EUTANASIA, ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE ¿QUIÉN Y QUÉ LA DECIDE? x
Ph. D. Olga Ligia Araque Moreno,
Mg. Enrique López Camargo

11. AVANCES JURISPRUDENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA DEL ESTADO “La probatio diabólica” x
Mg. Carlos Andrés Aranda Camacho

12. TERRORISMO, SOCIEDAD DEL RIESGO Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ... x
Ph.D Yolanda M. Guerra García

13. LA TEORÍA DE LA SUSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL Y EL DILEMA DE LOS LÍMITES DE LA REFORMA x
Abg. Fernando Tovar Uricoechea

14. EFECTOS EN EL TIEMPO DE LAS SENTENCIAS C-336 DE 2008, C-428 DE 2009 Y C-556 DE 2009 PROFERIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL x
Abg. Rafael Ricardo Hernández Barrera

15. EL DERECHO AL USO DEL ESPACIO PÚBLICO: ¿UN TEMA URBANÍSTICO O DE CONSTITUCIONALISMO HUMANO? x
Ph.D. Andrés Rodríguez Gutiérrez

16. LA PRUEBA VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO EN COLOMBIA x
Mg.(c) Yenny Carolina Ochoa Suarez

PARTE III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS.

17. ¿ES JUSTIFICABLE LA TORTURA EN SITUACIONES DE NECESIDAD EXTREMA? ANÁLISIS JURÍDICO A TRAVÉS DEL DERECHO INTERNACIONAL x
Ph. (c). Eyder Bolívar Mojica

18. LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA. ENSAYO DE LEGISLACIÓN COMPARADA ENTRE COLOMBIA Y FRANCIA x
Mg. Daniel Rigoberto Bernal Gómez

19. EL COMERCIO ELECTRONICO ¿UN ESCENARIO SEGURO PARA EL CONSUMIDOR? x
Mg. Andrés Bernal Salamanca

EDITORIAL

La jurídica que se lleva a cabo en el Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la facultad de derecho, abarca temas de gran importancia nacional e internacional, dentro del ámbito de aplicación del derecho, siendo nuestra contribución a la vocación del jurista, en tal sentido presentamos la publicación científica especializada en áreas jurídicas y sociojurídicas, como espacio de calidad editorial, académica e investigativa.

En esta oportunidad Principia Iuris 18, presenta su publicación en tres partes. En la Parte I se desarrollarán temas resultado de diversos proyectos en materias de, los objetivos de la hacienda pública territorial en Colombia, la proyección social como fortaleza en una escuela de formación policial, una breve historia del desarrollo constitucional en la república de Colombia, informalidad y regularización del suelo urbano, extradición: del legado de la antigüedad a los modernos principios normativos.

En la Parte II Se tiene como Referencia un Tema Central: mecanismos judiciales para la protección de los derechos fundamentales, en esta parte se desarrollan los temas como ¿gozan de trabajo decente las mujeres de los sectores público y privado de el Espinal-Tolima?, el principio de oportunidad frente a la protección de los derechos de los procesados, cómo erradicar la explotación infantil en las minas de carbón de Boyacá, reconocimiento, protección y restricción de la libertad como obligación jurídica a cargo del estado, eutanasia, entre la vida y la muerte ¿quién y qué la decide?, avances jurisprudenciales de la responsabilidad médica del estado “la probatio diabólica”, terrorismo, sociedad del riesgo y responsabilidad del estado, la teoría de la sustitución constitucional y el dilema de los límites de la reforma, análisis jurisprudencial sobre la utilización del espacio público por vendedores ambulantes en Colombia durante los años 2007 a 2011, EFECTOS en el tiempo de las sentencias C-336 de 2008, C-428 de 2009 y C-556 de 2009 proferidas por la Corte Constitucional, el derecho al uso del espacio público: ¿un tema urbanístico o de constitucionalismo humano?

Se establece una Parte III. En el cual su tema central se Refiere a las temáticas internacionales, extranjeras o comparadas.en esta parte se desarrollan temas de: ¿es justificable la tortura en situaciones de necesidad extrema? análisis jurídico a través del derecho internacional y la la pérdida de investidura. ensayo de legislación comparada entre colombia y francia.

Agradeciendo a los múltiples participes de este espacio académico, invitamos a nuestros lectores.

Diego Mauricio Higuera Jiménez, Ph.D. (c)
Director Centro de Investigaciones Socio Jurídicas

CÓMO ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN INFANTIL EN LAS MINAS DE CARBÓN DE BOYACÁ

**Mg. Fernando Miguel Muñoz
Buitrago***

Fecha de entrega: 15-06-2012
Fecha de aprobación: 20-07-2012

RESUMEN**

El presente artículo resume un trabajo investigativo socio-jurídico que durante más de tres años realizó el autor, con el propósito de hacer legítimo el respeto por los menores para no explotarlos laboralmente, hacerlo legítimo quiere decir; que ese respeto hacia los menores sea interiorizado conscientemente por todos aquellos que rodean al menor; padres de familia, profesores, autoridades y sociedad en general. Retomando, en parte, así para nuestro departamento ese carácter consuetudinario que tenían las normas mínimas de convivencia que regían la vida de nuestros aborígenes chibchas en estos territorios antes de llegar los colonizadores españoles, para cambiar hoy una práctica que se había convertido en costumbre como es la utilización de menores en trabajos mineros, por la del respeto a sus derechos que prevalecen sobre los de los demás, de manera que ese respeto a sus derechos sea la costumbre legítima que impere en nuestra conducta, como lo debería ser el respeto por todas las leyes, legitimándolas no por estar escritas, sino porque buscan nuestro bienestar y hacen parte de nuestra vida.

Se inicia por un estudio cuidadoso de la normatividad nacional e internacional sobre

* *Docente de la facultad de administración de empresas, abogado de la universidad santo tomas, seccional Tunja, magister de la universidad Sergio arboleda, investigador externo del centro de investigaciones socio jurídicas*

** *Artículo de investigación con el propósito de hacer legítimo y eliminar el trabajo infantil en las minas de Boyacá
Metodología analítico descriptiva para determinar los problemas de carácter social que atraviesan población infantil en Boyacá*

los derechos de los niños, así como de la jurisprudencia y la doctrina sobre el tema, para luego mediante un trabajo de campo concientizar a través de distintas herramientas pedagógicas (charlas, conferencias, visitas, entrevistas, capacitaciones) a la comunidad afectada en un municipio y hacer que se cambie una costumbre de utilizar menores para trabajos mineros, explicando que eso es explotación, sus consecuencias y resultados negativos para ellos mismos, sus familias y la comunidad en general, a través de este método preventivo, concientizar a la comunidad para que se cambie esa costumbre, por el respeto a los derechos de los menores y que a su vez, ese respeto se convierta en costumbre, para de esta manera legitimar los derechos de los menores. Una vez realizado este trabajo en una primera comunidad local y logrado el objetivo, el autor se desplaza a otras zonas afectadas por el mismo problema y se hace nuevamente la labor preventiva, pedagógica, concientizadora, para que la población de esas zonas legitime y haga suyo el respeto a los niños, no porque esté escrito en las normas y tenga un castigo, sino porque lo entienden, lo practican y lo viven, lo legitiman y hace parte de sus costumbres.

De esta manera se logró erradicar la explotación infantil en las minas de carbón en algunos municipios de Boyacá, y aportar un granito de arena para que mejorara la situación de los menores del departamento, lo que trajo un reconocimiento en el año 2010 por parte de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) para Boyacá como el departamento con mayor desempeño en la lucha contra la explotación infantil.

PALABRAS CLAVE

Erradicación, explotación de menores, trabajo infantil, menor trabajador, derechos de los niños, minas, costumbres, Boyacá, familia, sociedad.

ABSTRACT

This article summarizes a research socio-legal for more than three years the author conducted with the purpose of legitimate respect for the children for no exploitation of their labor, make it legitimate to say, that this respect for children is internalized consciously by all those around the child, parents, teachers, authorities and society in general. Returning, in part, and for our department that they had customary nature of coexistence minimum standards governing the lives of our aboriginal Chibcha in these territories before the arrival of Spanish colonizers, today to change a practice that had become customary as use of children in mining operations, by respecting their rights prevail over those of others, so that respect for their rights is a legitimate custom prevails in our behavior, as it should be respect for all laws legitimizing not be written, but because they seek our welfare and are part of our lives.

It begins be a careful study of national and international norms on the rights of children, as well as case law and doctrine on the subject, and then through as field awareness through various educational tools (lectures, conferences, visits, interviews and training) to the affected community in the municipality and cause it to change a habit of using smaller

mining operations, explaining that this is exploitation and negative consequences for themselves, their families and the community at large though this method of prevention, awareness in the community to change that custom, respect the rights of minors, and in turn, this respect becomes a habit, to thereby legitimize the rights of minors.

Practice it and live moves to other areas affected by the same problem and once the work is preventive, educational, consciousness-raising, so that the population of these areas legitimize and endorse respect to children, not because it is written in the rules and be a punishment, but because they understand it practice it and live it, , legitimize it and is part of their customs.

This will succeed in eradicating child labor in coal mines in some municipalities of Boyacá, and bring a bit to improve the situation of minors in the department, which brought recognition in 2010 by the ILO (International Labour Organization) for Boyacá as the department with the highest performance in the fight against child exploitation.

KEY WORDS

Eradication, child exploitation, child labor, child workers, child rights, mines, customs, Boyacá, family, society.

RÉSUMÉ

Cet article résume une recherche socio-juridique pour plus de trois ans l'auteur réalisée dans le but de respect légitime pour les enfants sans l'exploitation de leur travail, le rendre légitime-à-dire, que

ce respect pour les enfants est internalisé consciemment par tous ceux autour de l'enfant, les parents, les enseignants, les autorités et la société en général. De retour, en partie, et pour notre ministère qu'ils avaient caractère coutumier des normes minimales de coexistence qui régissent la vie de notre Chibcha autochtone dans ces territoires avant l'arrivée des colonisateurs espagnols, aujourd'hui de modifier une pratique qui était devenu coutumier l'utilisation d'enfants dans les activités minières, en respectant leurs droits l'emportent sur celles des autres, de sorte que le respect de leurs droits est une coutume légitime prévaut dans notre comportement, comme il se doit le respect pour tous lois, légitimant pas être écrite, mais parce qu'ils cherchent notre bien-être et font partie de nos vies.

Il commence par une étude attentive des normes nationales et internationales sur les droits des enfants, ainsi que la jurisprudence et la doctrine sur le sujet, et ensuite à travers une prise de conscience domaine à travers différents outils pédagogiques (conférences, colloques, visites, entretiens, formation) pour la communauté touchée par la municipalité et l'amener à changer une habitude de l'utilisation de plus petites entreprises minières, en expliquant que c'est l'exploitation, et les conséquences négatives pour eux-mêmes, leurs familles et la communauté au sens large, grâce à cette méthode de prévention, de sensibilisation dans la communauté pour changer cette coutume, respecter les droits des mineurs et à leur tour, à cet égard devient une habitude, pour ainsi légitimer les droits des mineurs . Une fois ce travail dans une communauté locale et a réalisé le premier objectif, l'auteur se déplace vers d'autres

régions touchées par le même problème et une fois le travail est préventif, éducatif, de sensibilisation, de sorte que la population de ces zones légitimer et approuver Quant aux enfants, non pas parce qu'il est écrit dans les règles et être une punition, mais parce qu'ils le comprennent, il pratiquer et vivre, il légitimer et fait partie de leurs coutumes. Cette parviendrons à éradiquer le travail des enfants dans les mines de charbon dans certaines municipalités de Boyacá, et apporter un peu pour améliorer la situation des mineurs dans le département,

qui a la reconnaissance en 2010 par le OIT (Organisation internationale du Travail) pour le département de Boyacá comme la plus performante dans la lutte contre l'exploitation des enfants.

MOTS CLÉS

Éradication de l'exploitation des enfants, le travail des enfants, les enfants travailleurs, droits de l'enfant, les mines, les coutumes, Boyacá, la famille, la société.

SUMARIO

1. Introducción. 2. Enfoques doctrinales. 3. Marco legal. 4. Marco jurisprudencial. 5. Aspectos legales. 5.1 Aspectos legales a nivel internacional. 5.2 Aspectos legales y normativos a nivel nacional. 6. Comentarios a la ley 1098 de 2006. 7. Conclusiones. 8. Referencias bibliográficas.

METODOLOGÍA

La metodología usada en el presente escrito es de carácter analítico descriptivo con base en los distintos fenómenos de la realidad social del departamento de Boyacá y que se desarrolla a partir del análisis de la normatividad nacional e internacional aplicándola al caso concreto.

1. INTRODUCCIÓN

En varios municipios del departamento de Boyacá, se emplean menores en edad escolar para la explotación minera, realizando el oficio de piquero, malacatero,

trinchador, carretillero, remolcador, cargador de vagonetas y volquetas.

Junto a la agricultura, la más importante actividad de sostenimiento que se lleva a cabo en dichos municipios es la explotación de las minas o socavones de carbón, actividad que se lleva a cabo de manera rudimentaria y obsoleta en los socavones, como ya fue manifestado, sin la técnica y los recursos necesarios para que dicha explotación carbonífera sea adecuada y segura para el trabajador; esta actividad se realiza por tradición de padres a hijos, siendo una alternativa de sustento económico alternativo a la agricultura, cuando

ésta no supe suficientemente el ingreso económico de las familias campesinas.

La temática expuesta conlleva al trabajo de investigación sobre la transgresión de los derechos de los niños mineros en edad escolar, entendidos estos derechos, como las facultades que les permiten tener un mínimo de condiciones de índole política, económica, social, psicológica, cultural y ambiental necesarias para que la vida sea posible de forma armónica y satisfactoria.

La protección a la niñez y al menor trabajador, ha sido preocupación mundial a lo largo de la historia, para tener como resultado hoy normatividades nacidas de convenios de carácter internacional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño; en el ámbito nacional la Constitución del 1991, el Código del Menor de 1989; el apoyo de organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, UNESCO, la Organización Mundial de la Salud, e instituciones de carácter nacional como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, o autoridades como las Comisarías de familia, los Centros de Conciliación, entre otras, son las estructuras que permiten el hecho de librar a los niños trabajadores de la explotación y el maltrato a que están expuestos, los aspectos psicoafectivos, socio familiares y físicos de los niños, conllevan a establecer, relacionar e identificar las características del niño minero objeto de este trabajo investigativo y las condiciones laborales, económicas, salubres y educativas en que se desenvuelven, restringiendo el total goce de los derechos de estos niños trabajadores

al ser explotados y empleados antes de poder hacerlo poniendo en alto riesgo su vida, su salud, su desarrollo personal y negándole la recreación y el deporte.

2. ENFOQUES DOCTRINALES

Existen los convenios y normas legales internacionales y nacionales para hacerlos cumplir, como también existen las autoridades para que se haga efectivo este cumplimiento, pero falta la verdadera conciencia de protección y ayuda a estos menores, es decir, el pasar de la teoría a la práctica para que estas instituciones de renombre internacional y nacional, así como los documentos que constatan su accionar, se hagan efectivos con el cumplimiento cabal de lo plasmado en ellos. De ser efectivo su papel, ¿por qué hoy en día se ven estos casos? Un ciudadano que calla, está siendo partícipe de los males que afectan a su entorno, pero al dar a conocer esta situación, dichos organismos podrán tomar medidas en el asunto para desarrollar las acciones pertinentes.

Resultan relevantes en la investigación los enfoques teóricos de Walter Alarcón, así como de Emilio García M. y Hege Araldsen, en sus respectivos trabajos para la UNICEF:

El punto álgido que se propone en este trabajo, es desarrollado bajo diferentes enfoques teóricos; el primero de ellos corresponde al “debate actual sobre el trabajo infanto–juvenil en América Latina y el Caribe” (GARCÍA Y ARAALDSEN, 2004), según sus autores, pretende ser un análisis con sentido crítico respecto a la literatura y directrices generales en lo que respecta a la temática del trabajo infanto–juvenil en América Latina y el Caribe, allí, se enfatiza en la detección y análisis de los argumentos

utilizados en la heurística desarrollada en la región y metodológicamente su aporte está en poner orden en el curso de conceptos y definiciones en este debate.

Lo primero que hace el autor en el artículo es situar el debate en esta materia desde una perspectiva histórica para determinar los elementos que han contribuido a la visibilización presente del tema y los aspectos destacados de la manera que ha sido abordado por la nueva literatura: base en material empírico-descriptivo, consideración indiferenciada de la categoría infancia y enfoque pseudo-etnográfico. Un aspecto relevante que se destaca en el texto es la urgencia de evidenciar que en la forma de plantear el problema del trabajo infanto-juvenil, se anticipan las formas de solución que cada escuela de pensamiento plantea.

En lo normativo el artículo destaca el papel preponderante que ha jugado el derecho internacional en esta materia, su aporte relevante conceptual, pero a su vez la manera en que se ha ignorado en el debate y la poca influencia que ha tenido en la definición de políticas en esta materia. Donde sí ha habido un aporte relevante es en el discurso basado en la “piedad” o la “retórica de la piedad”, en esta línea de pensamiento que protege o promueve el trabajo infantil se afirma que las propuestas de su erradicación producirían imprevistamente resultados contrarios a los deseados, serían ingenuos al intentar contradecir las tendencias “estructurales” del sistema y podrían producir perjuicios mayores que empeorarían la situación precedente que pretenden mejorar. Es relevante, señalan los autores, tener en consideración que estas posturas se enmarcan dentro de un esquema

más amplio de críticas de los sectores conservadores en materia de políticas públicas.

Otro discurso que ha sido importante en el debate es lo que los autores denominaban “retórica de la confusión”, esta tesis tiene un fuerte componente economista, se basa en cuatro elementos centrales:

Relativización de los efectos perversos del trabajo infantil.

Atribución general de un sentido romántico e ingenuo a las perspectivas benévolas a la erradicación del trabajo infantil.

Aparente integridad científica del razonamiento económico confundido con una sopesada tendencia ideológica.

Teoría conspirativa que viene a sustentar el origen de legislaciones encargadas de restringir el trabajo infantil.

Los autores destacan como crítica central a esta tesis, que las características realmente dominantes en las posiciones defensivas y que protegen el trabajo infantil, tienen que ver la forma imprecisa y turbia en que esta tesis se presenta, las apelaciones generales como magnitud del fenómeno y la urgencia de continuar profundizando los estudios, funciona como un efecto claramente relativizado de cualquier propuesta que pretenda el estudio del trabajo infantil; en el mismo sentido opera la supuesta imposibilidad de definir adecuadamente el trabajo infantil (argumento que puede ser soslayado con la simple lectura de la normativa internacional dictada al efecto). Lo mismo ocurre con el

argumento sobre la aceptación del trabajo infantil en el mundo desarrollado, donde tiene características que no pueden llevar a generalizaciones como las propuestas por esta postura.

La relevancia adquirida por estas posturas de protección del trabajo infantil hace necesario desarrollar nuevos argumentos para situar el debate. Primero que todo se debe ser consciente que cualquier punto de vista asumido frente al fenómeno del trabajo infante-juvenil, será derivado y subsecuente de una posición macro que se adopta de cara a las directrices y las normas para la infancia en general, donde la actividad externa al Estado ha tomado especial fuerza, en particular a través de las propuestas que renuncian a la utilización del aparato estatal para abordar las materias relativas a la infancia. Esto ha llevado a una situación paradójica, cual es, la renuncia a intervenir en el lugar de mayor influencia, la escuela.

En cuanto a la vinculación del trabajo infantil con la pobreza, destacan los autores que la tesis “protectores-defensores” del trabajo infantil se deriva una propuesta paleativa que considera el trabajo infantil, mas una consecuencia y no la causa de la pobreza misma.

Esta explicación, por cierto, desconoce los procesos vividos en los países desarrollados (como Japón y los países Escandinavos) donde la supresión del trabajo infantil a través de un proceso de universalización de la educación básica se ha convertido en uno de los factores decisivos para explicar su desarrollo económico. (Del menor ciudadano-niño y ciudadano).

Esto además lleva a los autores a rechazar de plano el planteamiento que “los niños contribuyen sustancialmente al ingreso familiar”, ya que es necesario tener presente que los que contribuyen al sustento son aquellos del rango erario 14 a 18 años y segundo, este planteamiento no se pregunta ¿cuál es la posición que pasan a ocupar esos niños una vez que se insertan en el trabajo como jóvenes adultos?

Al momento de las propuestas, los autores destacan dos instituciones como base para la eliminación del trabajo infantil: la escuela y la familia. La erradicación del trabajo de los niños debería ser un componente prioritario dentro de las políticas integrales de desarrollo, no simplemente ser un objetivo aislado en sí mismo. La universalización de la educación básica constituye la mejor herramienta en la consecución de la anhelada igualdad. Se requiere el cambio de perspectiva, para “proteger” el trabajo del niño que apoya a los suyos, a la protección de los familiares que apoyan a sus niños. Las líneas de acción para implementar estos objetivos son:

Fortalecimiento de la educación.

Aleaciones no gremiales entre gobierno y sociedad civil.

Distinguir adecuadamente 3 niveles:

- a) Prospectando la universalización de la educación, se proyecta el enfoque para los menores de 12 años, con propuestas bien direccionadas con relación al estudio del trabajo infantil para su erradicación, de esta manera se apoyan otras formas de remuneración para la familia.

- b) El grupo infantil que oscila entre los 12 y 14 años debe ser enfocado hacia la profesionalización en la gesta de políticas destinadas no tanto a una inserción precoz en el mercado laboral sino a encaminar y potenciar a este grupo infantil en un futuro prometedor más direccionado.
- c) Un tercer grupo constituido por las de edades de 14 años en adelante requiere de políticas encaminadas a la permanencia en sus estudios a través del estímulo de la profesionalización, así como del incentivo por medio de la protección legal de su trabajo.

Finalmente, es necesario tener presente que los autores señalan: “En todos los casos, la prohibición absoluta de trabajos peligrosos, ilícitos o inmorales, tal como se desprende del artículo 32 de la Convención internacional del niño, constituye un requisito imprescindible de cualquier política infanto-juvenil en esta área específica” (ARALDSEN, 2004).

ENFOQUE DE WALTER ALARCÓN (2004). El autor tiene una serie de coincidencias con el análisis del estudio anterior, pero lo aborda desde una perspectiva diferente y complementaria. Su centro es el contexto del trabajo infantil en América Latina y las formas en que se debe hacer frente a esta realidad desde la nueva perspectiva que da cabida a la Convención sobre los derechos del niño (CDN). Parte su estudio con algunas precisiones conceptuales: lo primero es señalar que las ocupaciones laborales de los niños, las niñas y los adolescentes son diversas, tanto desde la matiz de su contenido, como de sus consecuencias. Es esta realidad la que debe ser contrastada,

a juicio del autor, con lo preceptuado en el artículo 32 de la CDH:

“Los Estados partes, reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y el desempeño. La edad de 12 años constituye una propuesta mínima de erradicación del trabajo infantil y cualquier propuesta de elevar dicha edad hasta los 14 años merece ser apoyada y considerada con la mayor seriedad de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”. (ALARCÓN, 2004).

El autor destaca que el artículo 32 no condena todo trabajo infantil, sino que es necesario un esfuerzo de interpretación para determinar su contenido esencial. El eje para discrepar si un trabajo es propicio o contraproducente está dado en si “esta actividad eventualmente puede poner en riesgo a corto o largo plazo, tanto de manera potencial como evidente, el bienestar y desarrollo integral de niños y adolescentes” (ALARCÓN, 2004). Esta sola distinción ya contrasta con la realidad latinoamericana donde el trabajo formativo no es en ningún caso la regla general, al contrario, lo normal son trabajos en los que el ambiente en que se desarrollan afectan de manera potencial o actual el desarrollo integral de los niños trabajadores.

Alarcón intenta reservar el término de trabajo infanto-juvenil a “la participación económica de personas que aún no han cumplido 18 años de edad y están inmersas en ocupaciones laborales en condiciones de explotación económica o que pueden ser peligrosas o entorpecer su educación, el estado de salud, el desarrollo físico,

el desarrollo mental, espiritual, moral o social” (ALARCÓN, 2004) y más adelante fija como criterio definitorio para resolver los casos de dudas “considerar el trabajo infanto–juvenil todo quehacer laboral que afecte sustancialmente la asistencia y rendimiento escolar”. El vínculo que se establece entre trabajo infantil y educación es especialmente relevante como un criterio que permite abordar esta materia con un elemento claro para formular las definiciones, que como el caso de Araldsen, muchas veces ha sido objeto de controversia que permite mantener las situaciones de trabajo intocadas. Una segunda preocupación de este estudio es la caracterización del trabajo infanto–juvenil. Parte de que no se conoce con precisión la envergadura alcanzada por el trabajo infanto–juvenil en la región.

Algunas proyecciones del autor se refieren a más de treinta millones de niños y adolescentes trabajando, las particularidades de este estudio son: Diferencia entre el trabajo en zona rural y las áreas pobres de las ciudades (donde se concentra esta forma de trabajo) y las áreas urbanas, que son las más conocidas y el trabajo se centra en el sector informal y el servicio doméstico. También halla diferencias en las áreas donde se desarrolla este trabajo, el que en términos generales se concentra en el trabajo informal, donde se encuentra el menor control por parte de las autoridades estatales. Un dato relevante es que el trabajo prematuro, en particular de los niños, se desarrolla mayoritariamente en condición de trabajo familiar no remunerado. Preocupa que en la región, buena parte del trabajo infantil se de en ocupaciones altamente riesgosas. El estudio de Alarcón da una serie de ejemplos

de estas situaciones en América Latina y el Caribe (ALARCÓN, 2004).

Luego de presentar estos datos, el estudio analiza los efectos de esta situación en la educación, concluyendo como especialmente dañino al trabajo infantil respecto a las posibilidades de los niños, las niñas y los adolescentes de ejercer su derecho a la educación, manifestado especialmente en el tema del atraso escolar, además de la incidencia a largo plazo dada por las secuelas graves que tiene el trabajo infantil en la inserción posterior de los jóvenes al mercado laboral, donde la perspectiva normalmente será ocupar los estratos de menor productividad e ingresos; la CEPAL ha señalado que estos niños y niñas recibirán el 20% menos de ingreso en promedio en lo que corresponde a su adultez (Informe CEPAL, 2009).

Posteriormente el autor describe las bases de política en torno al trabajo infanto–juvenil, enfatiza en la necesidad de desarrollar propuestas que tengan una perspectiva estratégica, es decir, un análisis de conjunto y en un largo plazo, afirma que se deben considerar los cambios de la economía, la globalización y las necesidades formativas para integrarse adecuadamente al nuevo escenario internacional.

En un plano ya no contextual, sino propositivo, el artículo de Alarcón vuelve la mirada a la educación como herramienta esencial para las posibilidades de desarrollo individual a nivel de niños y adolescentes, así como también en el desarrollo económico y social de los países de la región. Es en ese contexto que el trabajo infantil es considerado uno de los agentes externos que traban y limitan

la asistencia escolar o en el peor de los casos dificultan el rendimiento escolar de los menores que trabajan y con mucho esfuerzo paralelamente asisten a la escuela.

Pasa luego a formular algunas propuestas concretas, diferenciando 3 etapas:

Erradicación de toda intervención laboral de los niños menores de 12 años.

En el intervalo entre los 13 y 14 años, manteniendo la formación escolar el carácter centralizado es posible incorporar espacios de instrucción vocacional con preponderancia de lo lúdico-pedagógico sobre lo laboral.

En lo concerniente a la población de 15 hasta antes de cumplir los 18 años – edades en que legalmente se puede trabajar- es necesario procurar que la combinación trabajo/estudio se realice en un contexto de protección de los derechos de los adolescentes que trabajan.

En segunda instancia, se establece la incompatibilidad de la realidad del trabajo infantil descrito con las obligaciones que los Estados adquieren al suscribir este instrumento internacional. A partir de esto, es necesario implementar políticas que tengan por objeto combatir la pobreza, pero sin que esto sirva como excusa para mantener las situaciones de trabajo de los niños y adolescentes y en particular las situaciones de labores peligrosas.

Se reconoce la necesidad de establecer ciertos criterios de priorización, que sin limitar la óptica de las políticas, sirva para su implementación; en ese sentido debe

entenderse la propuesta de establecer como prioridades la erradicación del trabajo de menores de 12 años y del trabajo peligroso. Finalmente, Alarcón señala las tareas que aún están pendientes:

Culminar las actividades de reforma de los tradicionales “Códigos de menores” que en lo tocante al trabajo infantil debiera estar guiado por el artículo 12 de la CDN.

Generar toda una red institucional local integrada por delegados de los distintos sectores de la sociedad civil.

Generar comités regionales de monitoreo y evaluación de las experiencias de eliminación del trabajo infantil.

Necesidad de desarrollar campañas a favor de los objetivos planteados.

Proponer canales para escuchar el sentir y opiniones de los afectados.

3. MARCO LEGAL.

Es de vital importancia conocer la normatividad tanto nacional como internacional en lo atinente al trabajo de los niños en Colombia, por lo cual este tema amerita un capítulo aparte. Tan solo se mencionará aquí, que se desarrollará en su correspondiente capítulo, la normatividad internacional y tratados respecto al trabajo infantil en Colombia. En el ámbito Nacional, además de la Carta Magna, debe hacerse referencia a la legislación correspondiente, y se mencionarán algunos casos que servirán de soporte al presente estudio, así como convenios, tratados y otros aportes.

La normatividad constitucional colombiana en el artículo 44 de la Constitución Política preceptúa lo siguiente:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

4. MARCO JURISPRUDENCIAL.

En este ámbito se presentan algunas pocas sentencias sobre el tema del trabajo infantil, aproximadamente unos diez referentes jurisprudenciales, emitidos por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en Colombia, de ellas un reducido número se refiere al trabajo y a la explotación infantil en los términos que puedan servir para el desarrollo del tema del presente estudio, pues las demás tratan sobre la explotación infantil en el marco del conflicto armado y situaciones derivadas de ello, como el desplazamiento, lo cual deja un número muy reducido de sentencias

y referentes jurisprudenciales sobre las cuales trabajar la línea jurisprudencial sobre la explotación y el trabajo infantil en las minas de carbón.

Una de las sentencias más destacadas en el tema de estudio, es la Sentencia C-535/02. Referencia: expediente LAT-216. Revisión constitucional de la Ley 704 de 2001, a través de la cual se aprueba el ‘Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación’, el cual fue adoptado por la 87ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, Ginebra Suiza, 17 de Junio de 1999. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería.

Dicha sentencia hito o fundadora de línea (Sentencia C-535/02) reúne las características para ser tenida como tal, aunque es del año 2002, y se aleja en una década, después de ese periodo inicial de actividad de la corte (1991-93) en las que las sentencias de la Corte hacen enérgicas y muy amplias interpretaciones de derechos constitucionales, pero sí es de las primeras dentro de la línea de jurisprudencias que abordan la temática concerniente al trabajo y explotación infantil con gran seriedad. En esta sentencia la Resolución final consiste en: “PRIMERO: Declarar EXEQUIBLE el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación’, adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, en Ginebra Suiza, 17 de Junio de 1999. SEGUNDO: Declarar EXEQUIBLE la Ley 704, por medio de la cual se aprueba dicho convenio”. (Sentencia C-535/02). Como tercero figuró el aseguramiento

pertinente que dicta la Constitución Política a través del artículo 241-10, enviando copias respectivas de este documento a la Presidencia de la República, y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En segundo lugar se encuentra la Sentencia No. T-531 de 1992, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Que postula sobre la celeridad que las normas de familia imponen al juez de esa jurisdicción el deber de impulsar de oficio sus procesos, sin limitarse a practicar la pruebas solicitadas por las partes, sino además, todas aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de los menores, es importante resaltar que el juez puede incurrir en una causal de inconstitucionalidad por la no valoración de las pruebas, lo cual puede tomarse como carencia de motivación en la decisión judicial. Por revestir la naturaleza de normas de orden público las contenidas en la legislación de menores, y su interpretación, hacen obligatorio que el juez de familia de impulso de manera oficiosa al proceso, sin que deba limitar su actividad a decretar únicamente las pruebas pedidas por las partes, sino todas las demás que fueren necesarias para la protección de los derechos de los niños.

Esto conduce a la responsabilidad en que puede acarrear al juez de familia al incurrir en causal de inconstitucionalidad por falta de motivación suficiente en sus decisiones.

En cuanto a los fundamentos jurídicos se resalta el carácter de fundamentales de los derechos de los niños, el derecho a gozar de una familia, al cuidado y al amor, y la obligación para el Estado la familia y sociedad de brindarles protección. Resalta el papel importantísimo del núcleo familiar

como institución básica y fundamental de la sociedad. Por lo tanto a los jueces de familia les corresponde también velar por el respeto y protección de las familias. Lo que justifica también que el juez pueda iniciar de oficio la privación, la suspensión y el restablecimiento de la patria potestad, teniendo en cuenta el mandato constitucional que estipula que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.

De la misma manera encontramos la Sentencia T-002 de 1992 con Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, cuyo texto permite una reflexión sobre los derechos fundamentales y su carácter personalísimo, cuyo titular; la persona humana se debe tomar como ser social, sujeto dentro de una sociedad, y no como individuo aislado, sino debe verse en relación con otros.

Particularmente trata sobre el derecho a la educación, la cual no puede negársele a la persona en su núcleo esencial, entendiéndose como tal, la esfera más cercana, necesaria de conducta que el ordenamiento jurídico protege, pues cuando este derecho fundamental a la educación se ve amenazado, fácilmente se pueden vulnerar los demás derechos fundamentales, pues si no existe ese mínimo respeto a la educación, consecuentemente no habrá educación ni conocimiento sobre los demás derechos fundamentales, menos aún sobre su respeto, enseñanza y divulgación. Esta fue una de las razones que motivó al autor de la presente tesis a adelantar el trabajo de investigación aplicando estrategias pedagógicas de información y enseñanza sobre los derechos fundamentales y entre ellos la educación, concientizando a la población de Motavita sobre la importancia

y la necesidad de educar a los menores en lugar de obligarlos a trabajar, hacerles ver como esto del trabajo infantil es una conducta ilegal, concientizando a la comunidad que esta costumbre que veían como normal, era una práctica ilícita, además que trae peores consecuencias que soluciones.

Las dos anteriores sentencias aportan una explicación muy valiosa en la labor de concientización pedagógica a la comunidad boyacense, pues para lograr erradicar el trabajo y la explotación infantil en las minas de carbón, fue necesario concientizar primero sobre la importancia de los derechos fundamentales, su existencia, su respeto y su defensa. En el trabajo de recobrar su identidad, su autoestima como personas con derechos y deberes, más que costumbres y tradiciones, sino como personas, seres sociales sujetos de derechos que esos derechos son personalísimos individuales, son colectivos y son de goce de todos, descubriendo su esencia de ciudadanos, más que de herramientas de trabajo para la explotación de la tierra, costumbre medieval heredada de épocas del colonialismo feudal que tardíamente se impuso en estas tierras, tan arraigado que aún sobrevive como una “costumbre” dañina en las regiones apartadas y zonas rurales.

La sentencia confirmadora de línea, la (Sentencia C-1188/05, M.P. Alfredo Beltrán Sierra), en la cual se resuelve: “Declarar EXEQUIBLE el artículo 383 del Código Sustantivo del Trabajo en el entendido que éste rige también para aquellos trabajadores mayores de 12 años y menores de 14 años”, aclara que esto debe suceder

si este trabajo se desarrolla de manera particular bajo las condiciones especiales de protección que se argumentan en los Convenios y normas que se refieren en este mismo trabajo.

Los resultados arrojados por las diferentes sentencias, van marcando un derrotero, bien evolutivo, bien involutivo, pero que determina los cambios acaecidos en la materia, es así como con la Sentencia C-401/05, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinoza, se define una re conceptualización de línea, en la cual se Decidió: en virtud de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, resolvió declarar exequible la expresión “los convenios”, que se halla en el artículo 19 del Código Sustantivo del Trabajo, bajo la sujeción de que “(i) no exista convenio aplicable directamente, como fuente principal o prevalente, al caso controvertido, y (ii) el convenio que se aplique supletoriamente esté debidamente ratificado por Colombia”.

Ahora bien, a través de la sentencia C-033 de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, hace referencia al expediente D-6824, donde Resuelve: “Declarase prohibida para presentar un pronunciamiento de fondo en lo referente a la demanda hecha contra las expresiones “estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes”, y, cuando de “la aplicación del principio de oportunidad se pudieren derivar riesgos para la vida y la integridad física del adolescente” que se hallan en el artículo 174 de la Ley 1098/06; el término “renunciar”, correspondiente al inciso 1° del artículo 175 de la Ley 1098/06 en los numerales 1, 2, 3, y 4 del mismo artículo 175 de la Ley 1098 del 2006.

5. ASPECTOS LEGALES

5.1 ASPECTOS LEGALES A NIVEL INTERNACIONAL

La aplicabilidad del Derecho Internacional de los niños, en esta nación, está implícito en las normas generales incluidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se proclamó y adaptó por la Asamblea General de la Organización de las Naciones en su resolución 217 A (III), dada el 10 de diciembre de 1948, en la del 20 de noviembre de 1959, en el pacto ratificado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, resolución 2200 (XXI) del 16 de diciembre de 1966; igualmente en normas como la convención que fija la edad mínima para admitir niños en labores industriales adoptada por la Conferencia internacional del Trabajo reunida en Washington el 28 de noviembre de 1919, la convención relativa a la edad mínima de admisión de niños en el trabajo agrícola adoptada el 16 de noviembre de 1921, por parte de la Conferencia Internacional del Trabajo en reuniones en Ginebra del 25 de octubre al 19 de noviembre de 1921; el caso del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la edad mínima de admisión a un empleo de fecha 26 de junio de 1973, aún no ha sido incorporado al derecho interno (IBAÑEZ, 1998).

Organización Internacional del Trabajo - OIT -. Se trata de la dependencia más antigua del Sistema de las Naciones Unidas cuya especialización es el mercado laboral; fue creada en el año 1919 como corolario del Tratado de Versalles, en cuya administración están representados además de los gobiernos de los países que

de ella hacen parte, sus organizaciones de empleadores y los trabajadores. Desde su fundación se ha ocupado de la participación de los niños, niñas y jóvenes en el mercado de trabajo, siendo el objetivo fundamental de su política, la eliminación del trabajo infantil, objetivo que se encuentra consignado en acuerdos internacionales desde el Convenio Número 5 de 1919, que veda el trabajo de los menores de 14 años en la industria. Posteriormente, la Organización Internacional del Trabajo ha expedido algunos convenios así como recomendaciones y estrategias de regulación y de control del trabajo para los jóvenes, niños y niñas.

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil - IPEC - fue creado por la OIT en el año de 1992, como esquema de Cooperación Técnica, con el fin de proporcionar asistencia y cooperación a los Estados miembros en la formulación, implementación, y desarrollo de las políticas nacionales relacionadas con la erradicación del trabajo infantil. Su meta consiste en la erradicación creciente del trabajo infantil, por medio del fortalecimiento de la capacidad y disponibilidad de los países para enfrentar el problema, la instauración de una corriente a nivel internacional para la lucha frente a esa práctica.

Los grupos “objetivo prioritario” del IPEC son los niños, niñas o jóvenes que han sido sometidos a trabajo forzoso o en sujeción de servicio; los que han tenido que trabajar en labores o entornos de trabajo peligrosos y los niños trabajadores con menos de 12 años de edad. Tiene como sus principales estrategias: el análisis de situación; el fortalecimiento de las políticas nacionales y de los mecanismos institucionales; la

sensibilización; la revisión y el ajuste de la legislación; la acción directa; la identificación y re aplicación de modelos exitosos de intervención; y la integración y coordinación de las diferentes iniciativas relacionadas con el trabajo infantil. Trabaja en asocio con los niños, las niñas y sus familias; el Ministerio de Trabajo; otras instituciones gubernamentales con responsabilidad frente al tema; los empleadores; los trabajadores y ONG. Sus acciones van dirigidas a:

El apoyo a los esfuerzos realizados por los diferentes países en la lucha para la erradicación del trabajo infantil, y la adquisición de un potencial sostenible.

Priorizar la erradicación de las diferentes formas más graves de explotación e inseguridad del trabajo infantil.

Propiciar la aceptación y puesta en práctica de medidas preventivas.

El Estado colombiano, preocupado por formular la política encaminada a la erradicación del trabajo infantil, solicitó la colaboración técnica a la OIT, la cual, a través de su Programa IPEC, inicia labores a partir de 1996. El gobierno con la ayuda de la OIT/IPEC, y con el fin de establecer mecanismos de gestión a través de los cuales desarrollar las relaciones horizontales entre las instituciones y los diferentes niveles territoriales, aumentar la interacción, y flexibilizar y ampliar los límites de la gestión, conformó el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador, el cual más adelante se reseña.

Convenio sobre la edad mínima. La OIT acoge este convenio y establece que los países que lo ratifiquen, deben seguir

como política nacional, la prohibición firme del trabajo de los niños y niñas, y elevar paulatinamente la edad mínima de recibo para trabajar, buscando con esto un desarrollo integral físico y mental de los niños y niñas. El Convenio determina que se podrá permitir el trabajo o empleo de niños y niñas de 13 a 15 años de edad, en labores ligeras bajo ciertos parámetros, tales como: el no perjudicar la salud o desarrollo del niño trabajador, su asistencia a los estudios que esté realizando, su asistencia a eventos de formación profesional y el beneficio y utilización de la enseñanza que reciben. Igualmente, considera como problema las ocupaciones que signifiquen explotación económica, y las que pongan en peligro el desarrollo integral de estos pequeños trabajadores en cualquier aspecto. Este Convenio fue revalidado en Colombia por medio de la Ley 515 de 1999, aunque por lo estipulado en el Código del Menor la edad de 14 años es la establecida para el ingreso al trabajo, y no los 15 años sugerida por el Convenio sobre edad mínima (Convenio 138 de 1973).

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. Este Convenio da la razón a que el trabajo infantil se da en la mayoría de las veces por la pobreza, y cuya posibilidad de solución se basa en un crecimiento económico sostenible con el ánimo de llevar a las comunidades en esta situación a un desarrollo social. Es conocido como el Convenio sobre el trabajo intolerable o inaceptable, que lo considera como cualquier trabajo que, por su naturaleza o el contexto en que se ejerce, conlleve un detrimento a la salud, a la seguridad o la moral de los niños que desarrollan estos trabajos, y pretende prohibir procediendo de forma imperiosa sobre las peores formas de trabajo infantil.

En lo pretendido por este Convenio, las peores formas de trabajo infantil abarcan: “Todas las formas de esclavitud o las prácticas similares a la esclavitud, tales como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, el trabajo forzoso, incluso el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la manipulación, el reclutamiento o la oferta de niños para la trata, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el enganche o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, como el caso de la producción y tráfico de estupefacientes, de la manera como se definen en los tratados internacionales que a ellos se refiere y las labores y oficios que, por su naturaleza o por las ambiente en que se llevan a cabo, se corre el grave riesgo de que dañe la salud, la seguridad, la moralidad de los niños, en otras palabras su integridad”.

Reitera igualmente que la eliminación y prohibición de las peores formas de trabajo infantil (Convenio 182 de 1999), requieren de decisiones y ejecuciones inmediatas y contundentes a partir de la educación básica, la rehabilitación e inserción social de los niños y niñas resaltando su importancia, y la atención a las necesidades de sus familias; establece que el trabajo puede ser autorizado a partir de los 16 años de edad, siempre y cuando haya garantía de la salud, seguridad y moralidad de los niños, niñas y jóvenes trabajadores, además se les debe haber impartido instrucción o formación profesional adecuada de acuerdo con la actividad en la cual se van a desempeñar.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Esta Convención tuvo

la aprobación de las Naciones Unidas el día 20 de noviembre de 1989, se constituye en el marco ético - político para que cada país se ocupe de la infancia, con una perspectiva respecto de lo que es un niño, niña o joven. Refiere una definición del niño como todo menor de 18 años de edad, y determina una táctica muy importante contra el trabajo infantil, cuando traza una nueva perspectiva, ya que los considera como sujetos activos de derechos. Con la aprobación de esta convención, los niños y niñas son considerados como personas con derechos exigibles tanto por los Estados como por sus familias. Esta Convención concede al niño, niña y joven, su derecho a ser protegido contra el aprovechamiento económico, u otro tipo de labores en las que se ponga en riesgo su bienestar. Se reitera que este grupo vulnerable, tiene los mismos derechos que todas las personas. Se detallan estos derechos para la vida y madurez de este grupo vulnerable, como derivados de la relación paterna filial o la participación. Controla los conflictos generados por la inobservancia de sus derechos, o de su choque con los derechos de los adultos. Del mismo modo presta orientación, restringe los actos de los servidores oficiales, y del contenido de las políticas, normas y manejos que tienen que ver con la infancia. Propone los siguientes tres tópicos:

Examina la efectividad de los derechos de los niños, niñas y jóvenes, hallando injustificable e inadmisibles el prorrogar las medidas a que haya lugar para hacer valer sus derechos.

Acatar el interés superior del niño, niña o joven, en otras palabras la defensa firme y plena satisfacción de la totalidad de derechos de éstos en cualquier

circunstancia. La primacía de sus derechos sobre los derechos de los demás, en lo que circunscribe la protección integral, convirtiéndose en prioridad absoluta sobre cualquier evento de índole social, política, jurídica, religiosa, o económica.

La Convención Internacional sobre los derechos del niño de 1989. Fue revaluada por Colombia a través de la Ley 12 de 1991, llevándola a ser como la herramienta de obligatorio cumplimiento, así como una regla de carácter superior que por tal condición, tanto entidades como procedimientos se remitirán a ella cuando sus disposiciones tengan que ver o puedan llegar a afectar, los derechos de los niños, niñas, y jóvenes de forma directa o indirecta. La Convención de los Derechos de los Niños adoptada por las Naciones Unidas, es determinante en la orientación de las decisiones o políticas de infancia; luego de lo cual el trabajo de esta población vulnerable se evidencia como una forma de explotación que viola los derechos fundamentales. (Fue aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989).

5.2 ASPECTOS LEGALES Y NORMATIVOS A NIVEL NACIONAL

Con el interés de contextualizar el desarrollo y antecedentes de los derechos de los niños y niñas en Colombia, a continuación se presenta la más importante normatividad que ha servido de marco jurídico en esta materia:

Resolución 23 del 17 de mayo de 1911, protege al niño contra el maltrato físico y psíquico por parte de los adultos.

Ley 48 de 1924, determina los horarios y jornadas de trabajo que pueden cumplir los niños, niñas y jóvenes entre 12 y

17 años de edad, además determina el trabajo infantil como una circunstancia inconcebible que debía ser regulada por el Estado.

Ley 56 de noviembre de 1927, contiene principios básicos en protección del derecho a la educación y frente a la explotación laboral de los niños, niñas y jóvenes. Se agrega aquí una observación realizada por el doctor Jorge Ibáñez (1998), quien sostiene que “las dificultades propias de la prestación del servicio público de educación en ciertas localidades apartadas de los centros urbanos no debilitan la obligación institucional de mantener la condición del servicio en condiciones aceptables...los alumnos de una pequeña escuela campesina tienen derecho a recibir un servicio que les permita transcurrir por todo el proceso educativos sin encontrarse en condiciones de inferioridad frente a educandos provenientes de otros centros de enseñanza...”(IBÁÑEZ, 1998), concluye el autor que si no se cumple esta condición, se vulnera no solamente el derecho fundamental de los niños a la educación básica que es obligatoria, sino que además se afecta el derecho a la igualdad de oportunidades, de acuerdo con el art. 13 de la Constitución, como lo manifestó la Corte Constitucional en sentencia T-467 de 1994.

Más adelante añade el autor que las condiciones en que se presta el servicio dependen también de las posibilidades operativas y cobertura en que se encuentra el centro de enseñanza, con lo cual evoca la sentencia T-100 de marzo 8 de 1995 de la Corte Constitucional, M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Ley 32 de 1936, establece el principio de igualdad de condiciones para la

incorporación a instituciones públicas de educación sin ninguna discriminación.

Ley 75 de 1968, crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, actualiza el derecho de familia y la protección al menor, y permite avances en el diseño de políticas a ser ejecutadas por el gobierno y el sector privado.

Ley 7 de 1979, crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en el orden nacional, departamental y municipal, son un conjunto de instituciones públicas y privadas, que atienden de manera total o parcial, en la prestación de los servicios de bienestar familiar, con ello se busca un desarrollo armónico del núcleo familiar, la protección de la niñez y se pretende el brindar garantía al cumplimiento de sus derechos.

No obstante lo anterior, existen reflexiones en diversos temas que tienen que ver con los derechos fundamentales de los niños, como el caso del principio de prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás, a lo cual, el Magistrado ponente Ciro Angarita, en sentencia C-005 de 1993, encuentra que en el caso específico en que los derechos de los niños se vean involucrados, se requiere actuar de manera urgente pero a la vez cuidadosa debido a su particular estado de inmadurez e indefensión; adicionalmente puede resaltarse en este tema la sentencia C-041 del 3 de febrero de 1994, en que se destaca al niño como sujeto privilegiado de la sociedad, con base en el artículo 44 de la Constitución Política, prestando prelación de manera que regule los demás ámbitos de los demás derechos, partiendo de la reclamación de que los suyos se satisfagan y respeten en primer lugar,

sin llegar a someter o anular la cabida que corresponde a cada uno de los demás derechos, razón por la cual habla de una jerarquización de derechos, agregando el ejercicio responsable del derecho, de manera que pueda compenetrarse y subsistir en plenitud con el derecho de protección al menor. En definitiva, ampliamente es tratado el principio de prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás, en diferentes ámbitos y cómo a través de este principio se ha logrado desarrollar de manera coherente la normatividad y legislación relativa a los derechos de los niños, relacionados con este principio (IBÁÑEZ, 1998).

Resulta de suma importancia que, el principio de protección por parte del Estado, la familia y la sociedad, consagrado por primera vez en la Convención de Ginebra de 1924, luego en el Pacto internacional de los Derechos civiles y políticos, artículo 23 y 24 (s.f.), en el Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (s.f.), artículo 10, la Convención sobre derechos del niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y los diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, han llevado a concluir que el deber de ayuda por parte del Estado, “no lo obliga sino en la medida de las capacidades reales de su estructura protectora, pues nadie está obligado a lo imposible” (IBÁÑEZ, 1998), sin llegar a justificar situaciones extremas, pues bien se sabe administrativamente el estado cuenta con los diversos organismos de los cuales se vale para hacer efectivo el ejercicio del Derecho consagrado en la Carta Magna, por eso en Motavita, se cuenta con las dependencia a partir de las cuales se espera sea efectivo el control y

veeduría para ejercer tales derechos como es de esperarse.

Existiendo la normatividad, la legislación ampliamente explícitas en el tema de los derechos, existiendo los organismos o dependencias gubernamentales a quienes les es propio el vigilar que se cumplan estos derechos, puede verse cómo el gobierno central llega hasta donde le es posible, puede por lo tanto notarse que a nivel local son las ausencias en responsabilidad con relación al derecho de los niños, como también la sociedad y la familia están fallando ante su deber de proteger y velar por los más vulnerables, como son los niños. Palpita la ausencia de la comunidad y la familia en exigibilidad ante la autoridad competente por el amparo de los derechos de los niños y el cumplimiento y sanción de los infractores. Este principio ha llevado a socavar las normas del Código del Menor, como se anotará más adelante.

En cuanto al principio de interés superior del niño, mismo que se ha consagrado en la Declaración de los derechos del niño de 1959, en su principio 2°, en la Convención sobre Derechos del niño consagrada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 el 20 de noviembre, e incorporado al Derecho interno a través de la Ley 12 del 22 de enero del 91, incorporado al Código del menor en el decreto extraordinario 2737 de 1989; gracias a este principio se ha permitido tener otra óptica frente a las acciones que deban adelantarse en la investigación, juicio, sanción de delitos cometidos en contra de los niños.

Puede anotarse respecto al principio de la dignidad humana, que mas que un derecho es un postulado esencial de la

formulación y cumplimiento del cuerpo de Derechos y garantías contemplado en la Carta Magna (Ibáñez, 1998), ante lo cual la Corte Constitucional, aludiendo al artículo 16 y 1 de la C.P., en la sentencia T-522, afirma que las autoridades están para proteger a toda persona en su “vida plena”, entre otras anotaciones.

Así, se presentan grandes desilusiones respecto a lo acaecido del trabajo de los niños en las minas de carbón de municipios boyacenses, frente al marco de valores y principios que se estructuran como sistema axiológico, de acuerdo con lo expuesto por Jorge Ibáñez, según el cual, este sistema se basa precisamente en la dignidad humana como estandarte de desarrollo pleno de los bienes esenciales.

De otro lado, el principio de solidaridad social, tal como debe ser aplicado con respecto a los niños, con base en la C.P. art. 44, inciso 2°, y art. 1°, 2°, 95 – 2 y preámbulo de la C.P., pese a erigirse la solidaridad como fundamento de la organización estatal, se ve empañado cuando la niñez trabajadora, debe exponer su vida, sin tener quien vele por ellos, quien refiera a las autoridades competentes, los desmanes que se cometen con esta población vulnerable.

Código del Menor. Anterior a la ley de infancia y adolescencia, El cual se expidió a través del Decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989, como una herramienta legal de protección a la infancia. Su articulado (354) contiene la totalidad de los derechos de los niños, niñas y jóvenes, y determina las competencias y los procedimientos para protegerlos.

Tiene en cuenta: el objeto de la norma, la definición de circunstancias irregulares

en las que se puede encontrar el menor de edad, las normas que deben aplicarse para su protección, las competencias y procedimientos para ello; el derecho a ser protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo donde pueda poner en riesgo su salud tanto física como mental, o que evite su acceso a la educación el derecho a la protección, cuidado y asistencia necesarias con las cuales tener un adecuado desarrollo integral teniendo en cuenta los aspectos físico, mental, moral y social; el derecho a ser protegido contra cualquier forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente, abuso sexual o explotación; el derecho a la educación; el derecho al descanso, esparcimiento, juego, deporte y participación en la vida cultural y artística. Igualmente, se refiere a los niños, niñas y jóvenes trabajadores en cuanto a condiciones, prohibiciones, jornadas de trabajo, permisos, salario; enumera los trabajos prohibidos; hace referencia a los trabajos realizados de forma independiente o asociativa. Da gran importancia al aspecto de la seguridad social, por lo cual le confiere un capítulo completo y otro al tema de la vigilancia, seguimiento, control, como también a las sanciones en caso de incumplimientos.

De acuerdo con la Corte Constitucional en sentencia C-041, a la luz del principio de protección especial por parte del Estado, la familia y la sociedad, la Corte Constitucional, vuelve más rígido tal deber cuando se presentan circunstancias de manifiesto peligro de la vida e integridad de los niños ; bien se sabe que cualquier ciudadano puede exigir a las autoridades competentes el cumplimiento y sanción a los transgresores, como ya se anotó (C.P., art.44 y en el Código Penal, art. 29 – 1 y

5). Esta situación permitió una revisión del Código del Menor en sus artículos 4, 5, 8, 9, 10, 12 (D.L. 2737 de 1989, art. 22).

Hasta el momento se hablaba del Código del menor, ahora, y como se menciona más adelante, se trata de La Ley de Infancia y Adolescencia.

Constitución Política de Colombia de 1991. El sentido social del Estado lo fundamenta en los siguientes principios: dignidad humana, efectividad de los derechos, prevalencia de los derechos de los niños y niñas sobre los de los demás, el interés superior de los niños, la solidaridad, y la corresponsabilidad; conforme a estos principios, ratifica lo establecido por el Código del Menor, a la vez que consagra los derechos de los niños y niñas como derechos prevalentes, de modo que obliga al Estado, la familia y la sociedad, a ser garantes de los mismos. Consolida un marco legal de atención y protección a la infancia, al referirse a los derechos en materia de protección infantil y familiar, salud, educación, seguridad social, maternidad, trabajo de niños, maltrato físico o psicológico, paternidad, filiación, entre otros.

La Constitución Política de Colombia, para poder garantizar una protección integral, establece mecanismos que hacen posible su efectividad, para lo cual define: la acción de tutela, la de cumplimiento, las acciones populares y de grupo, y la acción de amparo, cuando se plantea una extrema necesidad.

En razón a que los lineamientos laborales, sustantivos y procesales que regulan los vínculos laborales entre adultos se aplican al menor, siempre y cuando

no sean contrarias a las indicadas en el Código del Menor, se presentan en seguida aspectos concretos respecto al trabajo infantil. En el caso del contrato de trabajo, el Código Sustantivo del Trabajo establece elementos (prestación de un servicio, continua dependencia y salario), sin los cuales éste no se configura.

El trabajo de los niños, niñas y jóvenes se inicia casi siempre a muy temprana edad en forma espontánea, como ayuda para sus padres u otra persona, o como una forma de continuar con una tradición familiar, aunque algunas veces forzados a desarrollarla. En estas condiciones, al no existir todos los elementos que establece la Ley para la configuración del contrato de trabajo formal, pero sí el trabajo, se da lugar a una falta de regulación sobre el trabajo infantil y juvenil que se desarrolla.

En cuanto a la jornada de trabajo, enuncia el Régimen de las jornadas para los niños, niñas y jóvenes que están establecidas de la siguiente forma: entre 12 y 14 años de edad, tiene un máximo 4 horas diarias y 24 semanales, en trabajos ligeros; entre 14 y 16 años de edad máximo 6 horas diarias y 36 en la semana; entre 16 y 18 años de edad el trabajo no podrá exceder 8 diarias y 48 semanales; se prohíbe el trabajo nocturno para los trabajadores infantiles y juveniles. Los jóvenes entre 16 y 18 años pueden recibir una autorización para desarrollar trabajos hasta las 8:00 de la noche, siempre y cuando no afecte su asistencia regular a su lugar de estudio, como tampoco le ocasione algún daño a su salud física o moral.

El descanso obligatorio del dominical remunerado y de otros días de fiesta se mantiene, al igual que las vacaciones

anuales remuneradas. En relación con las prestaciones sociales y la seguridad social, en caso de los niños, niñas y jóvenes que se encuentran trabajando en condiciones legales, tienen derecho a las prestaciones establecidas en la Ley y demás garantías en forma proporcional a las horas trabajadas. La cotización a la seguridad social para los mayores de 12 y con menos de 14 años de edad, es toda responsabilidad del patrón.

Para los riesgos profesionales (como el caso de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), esta población objeto de estudio está en igualdad de condiciones que todos los demás trabajadores. A este respecto, es importante recordar que la Ley prohíbe el trabajo de niños y niñas en labores subterráneas como la actividad minera, y en general, trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos. Los inspectores de trabajo son los competentes para conocer de las infracciones a las normas laborales cuando se encuentran un niño, niña o joven involucrados, sin desconocimiento de la obligatoriedad de los defensores de familia por su protección. Igualmente, deben autorizar por escrito el trabajo de los niños y niñas entre 14 y 18 años de edad y velar por su contratación una vez que hayan recibido entrenamiento y aplicación de medidas de seguridad, cuando tengan aprobados los estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) u otras entidades de formación, en actividades sin grave riesgo para su salud o integridad.

Para el año 2005 (ESCUELA NACIONAL SINDICAL, 2005), se calcularon cerca de doscientos cincuenta millones de niños y niñas alrededor del mundo en condiciones de explotación laboral,

las cifras en Latinoamérica hablan de 20 millones de estos niños y niñas es decir el 16% del total mundial de los cuales en Colombia viven aproximadamente 2,5 millones, cifra alarmante si se considera la población cercana a los 44 millones de habitantes de quienes la cuarta parte son niños y niñas entre 5 y 17 años, esto significa que 11 millones de niños y niñas cerca de 2.5 millones, corresponde a niños y niñas trabajadores. El reconocimiento de la problemática del trabajo infantil en Colombia se caracteriza en el desarrollo de dos periodos durante el siglo XX, ambos de carácter legal y político en los cuales el país reconoce y procura intervenir la problemática, un primer periodo abarca desde comienzos del siglo XX, en el cual se desarrolla la base legal en la normatización del trabajo infantil, pero no exhibe una política concreta en el tema, este periodo se extiende hasta 1993; a partir de 1994 inicia un segundo periodo con un proceso de coordinación entre las instituciones y coordinación entre sectores, los cuales gestan ya acciones más concretas y estrategias encaminadas a la prevención del fenómeno.

A propósito del mencionado trabajo, las sanciones por incumplimiento de las leyes consignadas en los códigos del Menor y del Trabajo, por parte de los patronos, van desde cierre temporal, hasta el cierre incluso definitivo de la empresa, dependiendo de su accionar.

Código de infancia y adolescencia la protección de la infancia y de la adolescencia es un compromiso de la comunidad mundial. En Colombia se destaca la nueva Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, mediante la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuyo objeto

es “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizarles el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección se hará obligación de la familia, la sociedad y el Estado”. Es necesaria su promulgación y divulgación en toda la comunidad académica, para que las personas que la integran sirvan de gestores de los nuevos avances formativos, lográndose su socialización, su conocimiento y lo más importante, su efectividad, pues todos somos corresponsables del cumplimiento de los derechos y garantías de sus destinatarios. El compromiso se cumplió, de ahí que sus mentores y ponentes concertados con la “Alianza por la Niñez Colombiana” y los entes gubernamentales nacionales e internacionales citados conformaron e integraron varias mesas de estudio por áreas temáticas, presentándose a la Cámara de Representantes un nuevo proyecto de ley radicado con 12 el número 085 del 17 de agosto de 2005, debidamente respaldado por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, 40 Representantes a la Cámara y 5 Senadores. Surtidos los trámites constitucionales del caso, el día 8 de noviembre del año 2006, fue sancionada la Ley 1098. El código entró a regir 6 meses después de su promulgación con excepción del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se implementará de manera gradual en el territorio nacional, empezando el 1° de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009.

El cuadro socio-político que enmarca la novedosa ley son las escalofrantes

estadísticas que por sí solas justifican el cambio, en palabras de Beatriz Linares Cantillo y Pedro Quijano, destacan el estado de postración, de desamparo e - indiferencia en que se encontraban nuestros niños, niñas y adolescentes; de tal manera señalan: No solo la obsolescencia del viejo Código del Menor sino la realidad socio-jurídica de Colombia lo justifica: 2,8 millones de niños y niñas fuera del sistema educativo, 20% de analfabetismo, 9 niños y niñas muertos en forma violenta en promedio diario, 14 mil niños y niñas víctimas de delitos sexuales, Más de 11 mil niños y niñas maltratados en su espacio familiar promedio por año. 2,7 millones explotados laboralmente, más de 2,5 millones de niños y niñas que viven en situación de miseria e indigencia, cerca de 100 mil que crecen en las instituciones de protección por abandono o peligro, más de 10 mil niños y niñas utilizados y reclutados por grupos armados al margen de la ley, más de 18 mil adolescentes infractores de la ley penal, cerca de 15 millones de niños, niñas y adolescentes sin una legislación que garantice de manera efectiva y eficaz sus derechos fundamentales.

6. COMENTARIOS A LA LEY 1098 DE 2006

En su libro Primero, dicha ley pregona la Protección Integral de niños, niñas y adolescentes; ello se traduce en:

- El reconocimiento de estos como sujetos de derecho.
- La garantía del cumplimiento de tales derechos.
- La prevención de su amenaza o vulneración.

- La seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR.

¿Cómo se materializa dicha protección integral? Con el conjunto de políticas, planes, programas, acciones que se ejecutan en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros y humanos.

Principios que rigen la Ley de la Infancia y la Adolescencia

La Ley 1098 de 2006 se estructura bajo el concepto de PROTECCIÓN INTEGRAL, entendido como el reconocimiento como sujetos de derecho de niñas, niños y adolescentes, el cumplimiento y garantías de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR.

Principios básicos que lo orientan:

PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR.
Es el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa o judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

EL PRINCIPIO DE CO-RESPONSABILIDAD. Establece la participación activa de los tres estamentos, Estado, sociedad y familia, sin interferencias ni exenciones de responsabilidades.

Luego de revisada la legislación nacional e internacional, relacionada tanto con la posición que se les reconoce a los niños, niñas y jóvenes como con las determinaciones y compromisos relativos al trabajo infantil, se puede concluir que existe para quienes conforman este grupo poblacional, un claro reconocimiento como sujetos de derecho, diferentes a la población adulta, con identidad propia, vulnerables por la edad, sujetos a tratos preferenciales y de protección, prevalentes en sus derechos frente al Estado, a la familia y a la comunidad; que se reconocen como patrimonio de la humanidad, y merecedores de todo cuanto la sociedad les pueda brindar.

En este sentido, el amplio reconocimiento y los compromisos adquiridos por el Estado, se constituyen en suficientes instrumentos para proceder de forma contundente en el cumplimiento de los mismos, en favor de la protección de la infancia, la erradicación del trabajo de los menores, el diseño y aplicación de políticas que garanticen a los niños el lugar que les pertenece dentro de la construcción social, como el prioritario de la educación.

De esta manera estudiando las normas nacionales e internacionales sobre los derechos de los infantes, su respeto y protección, se realizó un intenso trabajo de campo durante más de tres años, concientizando a la comunidad en distintos municipios boyacenses sobre su existencia y la importancia de acatarlas,

no sólo en beneficio de los menores, sino de toda la sociedad, pues ellos representan nuestro futuro, dando como resultado que el respeto por los menores se reconociera y su explotación laboral se erradicara, por lo menos en lo atinente al trabajo infantil en las minas de carbón. Con lo cual se aportó un granito de arena a través de este trabajo, y los resultados al cabo de este tiempo fueron reconocidos entre otros por la Organización Internacional del Trabajo OIT, para otorgarle a Boyacá el reconocimiento como el departamento de mayor desempeño en la prevención y erradicación del trabajo infantil en 2009-2010, premio que nos estimula a seguir trabajando por un mejor mañana.

7. CONCLUSIONES

Varios municipios boyacenses cuentan con una buena cantidad de minas de carbón, cuya explotación se realiza de manera artesanal, sin contar con ningún tipo de apoyo, control o asesoría al respecto, situación que genera diversos abusos hacia la población mas vulnerable que allí trabaja, la infantil.

Se ha logrado a través de este trabajo generar una concientización de padres de familia, autoridades, comunidad en general y de los propios menores, sobre el conocimiento de los derechos de los niños y su participación y compromiso en actividades para su protección como en la erradicación del trabajo de los menores en las minas de carbón.

A lo largo de este trabajo se ha creado un impacto real en el medio, es decir, más que hacer formulaciones teóricas, o llevar propuestas de leyes, que llevan a la congestión normativa y muchas veces

no se cumplen, se logró cambiar una cultura, una mentalidad, una forma de pensar que se había vuelto costumbre en varios municipios y regiones rurales del departamento de Boyacá, los menores, sus familias, su comunidad y sus autoridades, ya son conscientes de sus derechos.

El presente trabajo que en sus inicios se planteó para desarrollarse a nivel del departamento de Boyacá, y comenzó desarrollándose en el municipio de Motavita, ha logrado sus objetivos; no solamente la concientización de las personas sobre la problemática sino, su aporte y compromiso para erradicar el trabajo infantil en las minas de carbón, lo cual se logró inicialmente en Motavita junto a otros municipios del departamento de Boyacá como Corrales, Tópaga y se extendió a los demás municipios donde se extrae el carbón llegando hasta otros de la zona esmeraldífera, con satisfacción se observa como hoy la manera de pensar y de ver a los niños como una herramienta de trabajo para la explotación y consecución del jornal diario, a tomarlos en serio y valorarlos como una valiosa inversión humana para el futuro.

Algunos niños trabajaban por gusto, para darse algunos autoestímulos, pero la mayoría de niños dejaban de asistir a sus clases, a la escuela, para ayudar en el sustento a sus familias, generalmente son los hermanitos mayores los que tienen que trabajar, mientras las madres se encargan del hogar y de los hermanos menores, pues algunas son madres cabeza de familia; los padres trabajan en el agro, en construcción, en minas o en el peor de los casos holgazanean, esta era la realidad hasta hace poco tiempo, hoy ya es una

cosa del pasado, las personas saben que es más conveniente desde todo punto de vista que los niños reciban su educación, la protección y el amor de su familia en ambientes sanos, y con la ayuda de sus autoridades, crezcan gozando y disfrutando de sus derechos, y muchos de ellos han terminado ya su primaria y hasta su bachillerato, hoy estudian carreras técnicas o profesionales y esto ha hecho que el nivel cultural e intelectual de estas regiones aumente, trayendo un clima de prosperidad a todo nivel para sus municipios, su departamento y la nación misma.

La forma como se venía realizando el trabajo de los niños mineros, hacía que sus cuerpos, aún en formación, desarrollaran potenciales degeneramientos físicos y psicológicos a la postre a nivel visual, auditivo, óseo, muscular, psicológico, mental, emocional, motriz, incluso social, sin contar con la alta probabilidad que tienen de salir mutilados, intoxicados e incluso muertos en cualquier rutina de trabajo.

Así como ocurrió en los municipios boyacenses, puede suceder en otros municipios dentro del departamento o del país, caracterizados por la explotación de carbón, el ausentismo escolar generado por el trabajo infantil reduce las oportunidades de la población juvenil e infantil del departamento, llamando más pobreza, incrementando la falta de profesionalización y tecnificación, ahondando el abandono gubernamental y poniendo en riesgo la salud, el bienestar y la vida misma de estos niños trabajadores, esta es la realidad que se está cambiando por la de respeto a los derechos de los niños, y se están viendo los resultados.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALARCÓN, W. (2004). "Reflexiones sobre el proceso de erradicación del trabajo Infantil en América." Revista electrónica El Catoblepas (N°30). Recuperado el 12 de agosto de 2009. 12p.: <http://www.nodulo.org/ec/2004/n030p12.htm>

ÁLVAREZ, L.; DURÁN, E.; TORRADO, Ma.C.; VARGAS, E. y WILCHES, R. (2003). Análisis de la política nacional frente al trabajo infantil en Colombia 1995-2002. Bogotá: OIT/ IPEC (Serie: Documento de Trabajo).

ANKER, R. "La economía del trabajo infantil, criterios para su medición." Tomado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=293228>.

ARALDSEN. (2004). Recuperado el 12 de noviembre de 2009. Del sitio web de la honorable cámara de diputados de la nación: <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.fundamentos=si&numexp=2961-D-2009>

ARELLABO TREJOS, José Fernando. (2004). "Niños y niñas trabajando, en boletín de derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras colombianos." Medellín

BLANCO RIVERA, O. (1991). "Los riesgos de un trabajo infantil." Medellín. Tit de seriada: Ediciones Laborales. (No. 345)

BILLÓN, DIANE Y TIGNE. (2002). Modelo de Anteproyecto y Proyecto. Tunja: UPTC, Facultad de Estudios Tecnológicos y a Distancia. FETAD

BONILLA CASTRO, E. y RODRÍGUEZ SEHK, P. (1997) Mas allá de dilema de los métodos. Bogotá: Ed Norma.

CASTILLO MONTES, D. (2004) "La niñez en los desbordes del sistema judicial." En CELIZ OSPINA, J. C. Hacia la consolidación de una política de investigación en la ENS. Medellín: Escuela Nacional Sindical.

Decreto 2737 de 1989. Por el cual se expide el Código del Menor. 27 de noviembre de 1989. [Presidencia de la República].

Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil. 2000 – 2002. De sol a sol: Plan Nacional de acción para la erradicación del trabajo infantil y la protección de los jóvenes trabajadores.

Comité Interinstitucional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador. (1996) Plan nacional de acción para la erradicación del trabajo infantil y la protección del joven trabajador. Bogotá: MINTRABAJO, OIT.

Congreso Latinoamericano de Sociología del Trabajo (II: 1996: Sao Paulo, Brasil). (1996). Condiciones socioambientales de trabajo infantil en 45 cruceros de la zona metropolitana de Guadalajara. México: EDITORIAL: Sao Paulo [Brasil]: ALAST.

Constitución Política de Colombia. Julio 20 de 1991.

Convención de los derechos del niño. Aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Convenio 182 de 1999. 17 de junio de 1999.

Convenio 138 de 1973 del 26 de junio de 1973.

Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nota: Fecha de entrada en vigor: 19:11:2000). En www.ilo.org

Decreto 859 de 1995. Por el cual se reglamenta la creación del comité de erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador. 26 de mayo de 1995. [Presidencia de la República].

Del menor ciudadano – niño y ciudadano (1992). Carta europea de los derechos del niño. Recuperado el 7 de diciembre de 2009 de: http://www.defensordelmenor.org/upload/legislación/Carta_Europea_derechos_Nino.pdf

Departamento Administrativo nacional de Estadística (DANE). (2005). Encuesta Nacional De Tr• Ley 515 de 1999 por la cual se aprueba el convenio 138 sobre la edad mínima para trabajar.

EOT Motavita 2009

FORASTIERI, V. (2003). “Los niños en el trabajo. Riesgos para la salud y la seguridad” Madrid: Colección Informes OIT, Núm. 61, Segunda edición, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

GARCIA Y ARALDSEN. (2004) “Incidencia de accidentes laborales en la infancia: Once años de registro en la provincia de Buenos Aires.) Tomado de http://www.medicinaysociedad.org.ar/publicaciones/JUNIO_2010/Accidentes%20%20en%20la%20infancia_1.pdf.

IBAÑEZ, J. (1998). “El derecho de los niños.” Colección Profesores. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. (N° 26).

Ley 679 de 2001. Por la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía, y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la constitución. Agosto 3 de 2001. Diario Oficial No. 44.509 de 4 de agosto de 2001.

Ley 704 de 2001. Por medio de la cual se aprueba el “Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”, adoptado por la Octogésima Séptima (87a.) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). Noviembre 21 de 2001.

Diario Oficial No 44.628, de 27 de noviembre de 2001.

Ministerio de trabajo y seguridad social. (Marzo de 1999). Que ser niño no sea un camello. Cartilla para la veeduría ciudadana para erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo del menor. Santafé de Bogotá D.C.

Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo. (2004) Plan subregional para la prevención y erradicación del trabajo infantil en los Países Andinos 2004- 2006. Lima.

Oficina Internacional del Trabajo. (2004) Cartilla Informativa Sobre explotación sexual comercial infantil. Lima

OIT, Definir Vs determinar el trabajo infantil peligroso, Nota técnica al convenio 182 sobre trabajo infantil peligroso.

OIT, Pasos para eliminar el trabajo infantil peligroso. (Ginebra Suiza 2002) OIT, Un futuro sin trabajo infantil, informe global con arreglo al seguimiento de la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales del trabajo..

OIT, (Lima 2002). Una mirada al trabajo infantil en el mundo. Sistema de Información Regional sobre Trabajo Infantil – SIRTI. Documento disponible en www.oit.org.pe/ipeec.

OIT. C138 Convenio sobre la edad mínima, 1973. Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nota: Fecha de entrada en vigor: 19:06:1976.) Documento disponible en www.ilo.org

OIT. C182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

OIT. C5 Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919. Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales (Nota: Fecha de entrada en vigor: 13:06:1921. Documento disponible en www.ilo.org

OIT. C58 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936. Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo (revisado en 1936) (Nota: Fecha de entrada en vigor: 11:04:1939. Documento disponible en www.ilo.org

OIT. C59 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937. Convenio por el que se fija la edad de admisión de los

niños a los trabajos industriales (revisado en 1937) (Nota: Fecha de entrada en vigor: 21:02:1941. Documento disponible en www.ilo.org

OIT. C59 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937. Convenio por el que se fija la edad de admisión de los niños a los trabajos industriales (revisado en 1937) (Nota: Fecha de entrada en vigor: 21:02:1941. Documento disponible en www.ilo.org

OIT. C6 Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919. Convenio relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria (Nota: Fecha de entrada en vigor: 13:06:1921. Documento disponible en www.ilo.org

OIT. C60 (Dejado de lado) Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937. Convenio relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales (revisado en 1937) (Nota: Fecha de entrada en vigor: 29:12:1950. Documento disponible en www.ilo.org

OIT. C7 Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920. Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo (Nota: Fecha de entrada en vigor: 27:09:1921. Documento disponible en www.ilo.org

OIT. C90 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948. Convenio relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria (revisado en 1948) (Nota: Fecha de entrada en vigor: 12:06:1951 Documento disponible en www.ilo.org

OIT. (2003). Manual de capacitación sistema de registro único de peores formas de trabajo infantil en Chile. Lima: Oficina Regional Para América Latina Y El Caribe Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil – IPEC.

OIT. (2003). Trabajar en libertad, los derechos fundamentales del trabajo: una base esencial para el desarrollo económico y social sostenible. Lima.

OIT/IPEC. (2003). Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores. III Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Juvenil 2003-2006. Bogotá.

OIT/Oficina Regional Para América Latina Y El Caribe (OIT 2003) Legislación comparada sobre Trabajo Adolescente Doméstico. El caso de Brasil, Paraguay, Colombia y Perú. Documento de Trabajo 170.

OIT, Una mirada al trabajo infantil en el mundo. (Lima 2002). Sistema de Información Regional sobre Trabajo Infantil – SIRTI. Documento disponible en www.oit.org.pe/ipecc.

Plan de Desarrollo Departamental Boyacá (2008 – 2011) Diagnóstico Infancia, adolescencia departamento de Boyacá. Secretaría de Desarrollo Humano de la Gobernación de Boyacá, Gobernador de Boyacá José Rozo Millán. Tunja. 2008

Plan Nacional de Acción para la erradicación del trabajo infantil y la protección de los jóvenes trabajadores (2000-2002). Recuperado el 21 de agosto de 2009, de: <http://www.col.ops-oms.org/juventudes/>

ESCUELASALUDABLE/12marcolegal.html.

PLATA, J. (2001) “La investigación Jurídica y socio jurídica en Colombia. Avances, retos y perspectivas.” Revista Diálogos de saberes. Universidad Externado de Colombia. (N°17)

PÉREZ AGUIRRE, L. (2001). “Niños y niñas de la calle: El malestar de la infancia. Trabajo infantil” Análisis de los resultados de la encuesta sobre caracterización de la población entre 5 y 17 años en Colombia.

Revista Internacional del Trabajo. (2000) (vol. 119, No.3)

RIVAS HELGA, C. “Recreación Popular o un derecho negado.” En: ANIF Carta Financiera N° 53.

SABOGAL, N. y otros. (1999) Investigación de Mercados. Bogotá: Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

SALAZAR, Ma.C. (1992). “Trabajos peligrosos para niños y jóvenes: Situación en América Latina y políticas estatales”. TIT DE SERIADA: Informativo Laboral. Autor Corporativo: Centro de Documentación y Estudios. Paraguay: CDE. Vol. No. FEC.: No. 70.

Corte Constitucional. Sentencia C-535/02. (Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería; 16 de julio de 2002).

Corte Constitucional. Sentencia C-1188/05. (Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra; 22 de noviembre de 2005).

Corte Constitucional. Sentencia C- 401/05. (Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa; 14 de abril de 2005).

Universidad Nacional de Colombia. (2002) *Creciendo en el asfalto: Niños niñas vendedores en las calles de Bogotá*. Bogotá D.C.

U. N. Observatorio Sobre Infancia de la Universidad Nacional de Colombia.

VANEGAS TORRES, G. y otros. (2004) *“Guía para la elaboración de proyectos de investigación en derecho.”* Segunda edición. Universidad Libre. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Bogotá.

VARGAS GUTIÉRREZ, Alejandro. (2000) *“Trabajo infantil y juvenil en una plaza de mercados de Medellín”*. Revista Cubana Salud Pública. Facultad Nacional de Salud pública “Héctor Abad Gómez”. Universidad de Antioquia. (3).

ZAPATA GUERRERO. (1997) *“Investigación de Mercados: Guía Práctica.”* Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Instituto de Educación Abierta y a Distancia IDEAD.